140

MOTU PROPRIO "INDE AB INITO PONTIFICATU"(*)

(27-IX-1927)

MEDIDAS PARA LA MEJOR VIGILANCIA DE LOS LIBROS SOBRE LA SAGRADA ESCRITURA Y LAS CIENCIAS SAGRADAS

PIO PP. XI

Venerables Hermanos: Salud y bendición apostólica

AAS 19 329

1. **Preocupación del Papa y de las Sagradas Congregaciones por la formación del clero.** Desde el comienzo de Nuestro pontificado consideramos casi lo más importante de Nuestro cargo promover la recta y cada día más sólida y plena formación de los clérigos, removiendo todos los obstáculos que de alguna manera parecían oponerse a ella.

De este Nuestro afán y solicitud participa cuidadosa y diligentemente la Sagrada Congregación encargada de regir los Seminarios y Universidades católicas. Y así, en el cumplimiento de la misión que le es propia y peculiar, atiende y cuida no sólo de que se elijan los profesores más sabios y aptos para enseñar rectamente y con provecho las disciplinas que se les encomienden, sino también de que en los libros que se ponen en manos de los estudiosos se diga todo lo útil y conveniente y nada se contenga que pueda producir el más leve daño a las mentes de los jóvenes.

2. **En orden a una mayor eficiencia.** Mas en esta selección de profesores y de libros, dicha Sagrada Congregación no podría interponer su autoridad, aconsejando o mandando, si no conociera, por lo menos, los más importantes co- 330 mentarios y volúmenes que sobre la Sagrada Escritura y sobre las ciencias sagradas publican los nuestros y los extraños. Y a nadie se le oculta que también corresponde a esta Congregación apartar de nuestras escuelas y Universidades a los maestros y libros menos aptos que parezcan separarse de la sana doctrina.

3. **Incumbencia del Santo Oficio y de la Pontificia Comisión Bíblica participada por el Prefecto de Seminarios y Universidades.** Siendo incumbencia de la Suprema Congregación del Santo Oficio, a tenor del canon 247, 4, del Código de Derecho Canónico, *no sólo examinar diligentemente y, si fuera oportuno, prohibir los libros que le fueren denunciados..., sino también averiguar, por el procedimiento que estime más oportuno, los escritos de cualquier género que se editen y deban ser condenados,* y como quiera que sobre los escritos bíblicos que se publican vigila también la Pontificia Comisión de Padres Cardenales de los Estudios Bíblicos, instituida por Nuestro predecesor, de inmortal memoria, LEÓN XIII[1], es evidente que para el cardenal prefecto de quien antes hicimos mención[2] habrá de constituir una grande ayuda en el cumplimiento de su misión formar parte de dicha Suprema Congregación y de la Comisión Bíblica, ya que esto le proporcionará un mayor

(*) A. A. S. 19 (1927) 329-330. Por la creciente importancia que se da a la Biblia y los estudios bíblicos en el pueblo y el clero se recogió este Motu Proprio en la 2ª ed. de esta Colección. (P. H.)

(1) Por medio de las Letras Apostólicas "*Vigilantiae studiique memores*", 30-X-1902, A.A.S. 35 (1902-03) 234-238.

(2) De la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades.

y más seguro conocimiento de los hombres y de las cosas en esta gran palestra de la formación eclesiástica.

4. **El Papa decreta.** Así, pues, *motu proprio* y con Nuestro conocimiento cierto y tras madura deliberación, queremos y decretamos que el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, en la actualidad y perpetuamente en adelante, sea, por derecho y oficio, contado entre los Padres de la Suprema Congregación del Santo Oficio y de la Pontificia Comisión Bíblica.

Y lo que establecemos por estas Letras declaramos rato y firme a perpetuidad, sin que obste cualquier cosa en contrario.

Dado en Roma, junto a San Pedro, a 24 de Septiembre de 1927, en el año sexto de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA XI.